

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6440-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador

- quien en adelante se le denominará indistintamente "LA COMISIÓN" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a), en donde se establece el nombramiento por el Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo la Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva No. CEL - LC VEINTIOCHO/VEINTITRÉS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024", a la sociedad TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

, quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" o "EL SUMINISTRANTE", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a la CEL los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y los anexos al presente contrato.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance de los servicios descritos en el presente contrato, comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado en dependencias de la CEL, para el año 2024, incluyendo:

a) Ejecución del mantenimiento preventivo de los equipos.

Esta actividad comprende la realización de visitas periódicas programadas para ejecución del mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado descritos en la cláusula ET-4 FRECUENCIA DE LOS MANTENIMIENTOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS del Documento de Solicitud de Ofertas, instalados en las distintas dependencias de la CEL detalladas en la cláusula ET-2 UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE SE BRINDARÁN LOS SERVICIOS del referido

documento. La actividad incluye el suministro de todos los materiales, mano de obra y servicios necesarios para la revisión, limpieza y prueba de los equipos y todos sus componentes y accesorios, de acuerdo a lo especificado en las cláusulas ET-5 MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ET-8 FRECUENCIA DE LAS VISITAS, ET-9 HORARIO DE LAS VISITAS, y ET-13 PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS del Documento de Solicitud de Ofertas. El contratista deberá contar con todas las herramientas, equipos, transporte e insumos necesarios para la ejecución del mantenimiento.

b) Ejecución de visitas extraordinarias para atender llamadas de emergencia y ejecutar el mantenimiento correctivo de los equipos.

Esta actividad comprende la asistencia al sitio, inspección, diagnóstico y reparación de cualquier falla o desperfecto que presenten los equipos de aire acondicionado que sean reportados por las dependencias de la CEL a través del Administrador de Contrato o el Encargado del Área de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales de la CEL; aquellas fallas que puedan ser corregidas durante la misma visita de inspección por un costo igual o menor a Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00) más IVA (por cada equipo reportado) deberán ser solventadas inmediatamente para restablecer el buen funcionamiento de los equipos, debiendo reportar posteriormente al Administrador de Contrato los repuestos reemplazados para fines de verificación y pago; las fallas cuyo costo de reparación sea mayor a Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.00) más IVA, deberán ser reportadas al Administrador de Contrato, junto con el listado de los repuestos o servicios adicionales necesarios para su corrección, para fines de evaluación y autorización.

Las visitas de inspección por sí mismas no deberán tener un costo asociado, sino que solamente se pagará por los repuestos y servicios necesarios para corrección de las fallas detectadas en los equipos.

La actividad aplica a todos los componentes y accesorios de los equipos de aire acondicionado detallados en la cláusula ET-4 FRECUENCIA DE LOS MANTENIMIENTOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS del Documento de Solicitud de Ofertas, instalados en las distintas dependencias de la CEL, e incluye el suministro de todos los materiales, mano de obra y servicios necesarios para la reparación de cualquier falla o desperfecto imprevisto que presenten los equipos durante el plazo de ejecución del contrato; se incluye también los servicios de desmontaje y/o reubicación de equipos y sus componentes y accesorios, y la fabricación o modificación de ducterías de distribución de aire frío, carcasas o bandejas de condensado (con lámina galvanizada calibre 24), en caso de ser necesario.

El contratista deberá contar con todas las herramientas, equipos, transporte e insumos necesarios para la ejecución de las visitas y el mantenimiento correctivo. Esta actividad se ejecutará de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas ET-6 MANTENIMIENTO CORRECTIVO, ET-7 REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, ET-8 FRECUENCIA DE LAS VISITAS y ET-9 HORARIO DE LAS VISITAS del Documento de Solicitud de Ofertas.

c) Inmediatamente después de finalizar cada mantenimiento preventivo, llamada de emergencia y/o mantenimiento correctivo, el contratista deberá elaborar un reporte de servicio en que se identifique el equipo sometido a mantenimiento y se detalle las actividades ejecutadas, los repuestos reemplazados y el estado de funcionamiento del equipo revisado o las recomendaciones para corrección de fallas o deficiencias detectadas que no hayan sido resueltas durante su visita (en caso de existir); este reporte deberá ser firmado por el Supervisor

delegado en cada dependencia, y servirá para que tanto la CEL como el contratista puedan llevar un registro del comportamiento de los equipos, prever y prevenir fallas graves en los mismos; asimismo, el contratista deberá entregar oportunamente, copias de este reporte al Administrador de Contrato. Deberá generarse uno de estos reportes por cada equipo sometido a mantenimiento preventivo y/o correctivo, y éstos serán indispensables para la gestión de pago de los servicios ejecutados. La reproducción de estos reportes correrá por cuenta del contratista.

El contratista deberá contar con el personal calificado y con experiencia, herramientas, equipos, transporte y todo lo necesario para ejecutar los servicios descritos en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 28/23;
- b) Las enmiendas y/o aclaraciones, emitidas por la CEL, al Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 28/23 (Si las hubiere);
- c) La oferta de la contratista de fecha 11 de diciembre de 2023;
- d) La Garantía de Cumplimiento Contractual;
- e) Resolución del Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC 28/23 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo del servicio será a partir de la fecha en la que el Contratista cumpla con la entrega del Programa de Ejecución de los Servicios y este sea aceptado por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la ET- 13 del Documento de Solicitud de Ofertas, siendo su finalización el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,697.60), de conformidad al Anexo I Lista de Cantidades (Cuadro de Precios).

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, cargados al CODENTI 442 y Especifico de Gastos 54301.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

PROCEDIMIENTO DE PAGO:

Los montos correspondientes a los mantenimientos preventivos y/o correctivos ejecutados, hasta por el monto total del contrato, serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente, así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento contractual.

El administrador de contrato verificará los documentos que respaldan los servicios ejecutados y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá al contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

Nota: Considerando la implementación de la facturación electrónica, el contratista en caso de emitir factura de esa forma, deberá remitir los documentos tributarios relacionados con el cobro, a la siguiente dirección de correo electrónico: facturaelectronicacel@cel.gob.sv

INSTRUCCIONES PARA EL CONTRATISTA:

Es la institución contratante quien bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará al contratista las instrucciones para que gestione el pago.

Las opciones de forma de pago son las siguientes:

PAGO ELECTRÓNICO

Es necesario que el contratista presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas:

- Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras.
- Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción.

Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el contratista deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le remitió con la adjudicación. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago).

PAGO CON CHEQUE

- Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante.
- Cualquier contratista que opte por esta vía de forma voluntaria.

CONDICIONES DE PAGO:

Los pagos se realizarán conforme a los valores establecidos en el formulario FT-5.2 Lista de Cantidades (Cuadro de Precios), en un plazo de treinta (30) días para la micro y pequeña empresa y a sesenta (60) días para la mediana y gran empresa, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por el contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato y en las normativas aplicables, para lo cual contará con 5 días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador

de Contrato. Para el primer pago deberá anexarse además la carta de revisión aprobada de la garantía de cumplimiento contractual.

La CEL pagará al contratista el monto correspondiente a los servicios ejecutados en pagos mensuales, posterior a la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal correspondiente al mantenimiento preventivo o correctivo, acompañado del acta de recepción parcial emitida por el Administrador de Contrato, ambos documentos debidamente firmado por el mismo; se debe adjuntar una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado, firmada por el funcionario responsable de la recepción del servicio en cada dependencia.

Para el último pago deberá anexarse una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista.

Los pagos se efectuarán únicamente por los servicios requeridos por la CEL y ejecutados por el contratista

ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

El contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del Documento de Solicitud de Ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la entrega de los servicios.

ARTÍCULO 9º- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La CEL se reserva el derecho de restringir el acceso a sus instalaciones por incumplimiento a los requisitos aquí detallados.

El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos, así como cualquier otra legislación nacional vigente en materia de seguridad ocupacional.

El contratista deberá proveer a todos sus trabajadores con el Equipo de Protección Personal (EPP) necesario, adecuado y bajo estándares internacionales de fabricación. El equipo básico a considerar, sin limitarse a ellos, es el siguiente:

- Casco de protección. Se suministrará con barbiquejo para trabajos en altura.
- Camiseta de uniforme. Deberán proveerse las necesarias para que el personal del contratista (incluidos los de nuevo ingreso) las porte en todo momento.
- chaleco reflectivo en caso la camisa no cuente con franjas.
- Protectores auditivos (orejeras y/o tapones) para quienes puedan realizar trabajos con pulidoras, rotomartillo o equipos similares (incluyendo ayudantes) que requieran su uso.
- Gafas para protección ocular (con resistencia a alto impacto).
- Calzado con cubo de protección.

- Arnés y cuerda de vida para desarrollar trabajos en altura. Si realiza trabajos de soldadura, el arnés y cuerda de vida deberán ser adecuados para la actividad (ignífugos).
- Se deberán adoptar medidas de protección colectivas cuando sea necesario, tales como el uso de andamios, plataformas elevadoras, guindolas, escaleras (no se permiten de madera), barandales, rodapiés etc., entre otros, que se requieran para el desarrollo seguro de los trabajos a ejecutar, los cuales deberán ser suministrados y colocados por el contratista.

Si las actividades lo ameritan, se deberá contemplar el EPP necesario que no esté descrito en este listado.

- El contratista antes de iniciar los mantenimientos deberá de presentar el programa de gestión correspondiente según lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos
- El contratista debe proveer oportunamente a sus trabajadores el equipo necesario y sustituirlo todas las veces que sea requerido. De no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier momento, hasta que este requisito sea superado.
- El contratista deberá completar y cumplir con lo establecido en los permisos de trabajo establecidos por la CEL siempre que se desarrollen: trabajos en altura mayores a 2 metros, trabajos de corte y soldadura, y trabajos en espacios confinados. En caso de que se necesite realizar trabajos a más de 6 metros de altura, el contratista deberá presentar un informe por un médico ocupacional, tal cual lo establece la ley, en el cual se demuestre que los empleados cuentan con las condiciones para poder desarrollar trabajos en altura.
- En caso de accidente se deberá notificar al Administrador de Contrato.
- El contratista es responsable de la señalización y delimitación de los lugares en donde se realicen trabajos.
- Al momento de utilizar químicos, se deberá contar con la hoja de seguridad en el sitio de trabajo.
- Si se realizan trabajos de soldadura, se deberá mantener al menos un extintor PQS, el cual deberá tener vigente su fecha de recarga y ser de la capacidad adecuada según el trabajo a desarrollar.

Con respecto a las medidas de seguridad complementarias para la prevención de la enfermedad por coronavirus COVID 19 y viruela Símica:

- El personal de la contratista deberá ser evaluado por los filtros sanitarios, al momento de ingresar a las dependencias de la CEL.
- Se recomienda el uso de mascarilla N95 ó KN95.
- El contratista deberá proporcionar solución a base de alcohol a sus trabajadores, para la constante limpieza de manos. Al iniciar y finalizar la jornada, los trabajadores deberán desinfectar sus herramientas de trabajo.

- En la medida de lo posible, se deberá mantener el distanciamiento social y a la hora del almuerzo o refrigerios, los empleados del contratista deberán realizarlo por grupos.

La CEL se reserva el derecho de no permitir el acceso al personal que presente algún síntoma relacionado con la enfermedad por COVID 19 o Viruela Símica. En este caso, el contratista estará obligado a sustituir a dicho personal y dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 10º- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE
El contratista deberá dar cumplimiento a la legislación ambiental aplicable y a la normativa ambiental interna de la CEL.

CONSIDERACIONES GENERALES

- En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, la CEL evaluará, a través del Administrador del Contrato, suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- El transporte, resguardo y custodia de los equipos y herramientas propiedad del contratista, que utilizará para la ejecución de los trabajos, serán por su cuenta.
- Todas las disposiciones establecidas en estas especificaciones deberán ser cumplidas por el contratista, siendo esta la responsable directa ante la CEL y responderá ante cualquier no conformidad o falta.
- Si por alguna razón, luego de finalizada la ejecución del servicio, el contratista tuviere que regresar al sitio para alguna reparación o complementar algún trabajo, deberá acatar los requerimientos ambientales acá descritos.
- La implementación de los REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, no serán objeto de pago directo, por tanto, sus costos deben ser considerados por el oferente.
- Las áreas de trabajo deberán permanecer limpias y libres de desechos.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Abastecimiento de agua para consumo humano
El contratista deberá proveer de agua potable a sus trabajadores, la cual deberá cumplir los requerimientos del Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 AGUA DE CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE CALIDAD E INOCUIDAD o bien los requisitos de la Norma Salvadoreña, NSO 13.07.02:08 AGUA ENVASADA, en caso de suministrar agua embotellada. No se deberá suministrar el agua de la red de abastecimiento de las instalaciones como agua de consumo humano.
No se permitirá que el personal del contratista comparta vasos, y está prohibido utilizar envases de otros tipos de bebidas o líquidos.
- Almacenamiento de sustancias químicas
No se permitirá el almacenamiento temporal de sustancias químicas dentro de las instalaciones de la CEL. Todos los productos químicos que sean utilizados por el contratista para la ejecución de sus servicios deberán ser retirados por la misma al finalizar su jornada de trabajo. En caso de suministro y/o trasiego de sustancias químicas, esto debe realizarse con los equipos, depósitos

y herramientas adecuados para evitar derrames y garantizar condiciones seguras de almacenamiento.

▪ Manejo de desechos sólidos y material reciclable

La disposición de los desechos sólidos domésticos y materiales reciclables se realizará en las instalaciones de la CEL. La contratista deberá indicar claramente en su documento de oferta los desechos a generar y el Administrador del Contrato gestionará la autorización para su disposición en los depósitos clasificados por tipo de desecho en cada una de las instalaciones.

▪ Manejo de residuos y desechos peligrosos

De haber generación de residuos y/o desechos peligrosos, el contratista será responsable del desalojo periódico de éstos informando al Administrador de Contrato. El contratista deberá dar disposición final adecuada de estos residuos y desechos mediante empresas autorizadas conforme lo establecido en el Artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente.

▪ Ingestión de alimentos

El personal del contratista deberá ingerir sus alimentos en las áreas que serán indicadas por la supervisión en la dependencia correspondiente, o bien realizarlo fuera de ellas. No se permitirá la ingesta de alimentos en las áreas de trabajo.

▪ Restricción de plásticos de un solo uso

El personal del contratista que ingrese a las instalaciones de la CEL deberá acatar la restricción de la utilización de plásticos de un solo uso tales como pajillas, bolsas plásticas para alimentos, removedores de café, vasos, platos y cubiertos de plástico desechable y depósitos de durapax.

▪ Incidentes y accidentes ambientales

En caso de incidentes o accidentes ambientales, deberá reportarlos al Administrador de Contrato, quien informará a la Unidad Ambiental. Es responsabilidad del contratista realizar las medidas de prevención, mitigación y/o compensación según sea el caso. En caso de sanciones e indemnizaciones impuestas por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otro ente por infracciones ambientales cometidas por el contratista, ésta asumirá la responsabilidad completa, exonerando a la CEL de las imputaciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 11º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y ser de ejecución inmediata.

El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de **quince (15) días hábiles** siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, el contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el **Formulario F11**, indicado en la Sección IV – Formularios del Documento de Solicitud de Ofertas.

La Garantía de Cumplimiento Contractual permanecerá en vigencia por un plazo de **quince (15) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que el contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

En caso que el oferente adjudicado no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; será revocada su adjudicación procediéndose de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 15º- PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DEL CONTRATISTA

Cuando el contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista no presentara la solicitud de modificación o prórroga, con al menos de ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, esta se recibirá, y se analizara si es procedente o no, a fin de resolver ya sea

aceptando o denegando la petición del contratista. Una vez vencido el plazo contractual no será procedente la solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo, el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. El contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17º- MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Gerencia de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante,

según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 18º- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 19º- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es _____, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS de este contrato;(Cuando aplique)
- b. En caso de cualquier reclamo del contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito al contratista;
- c. Analizar las modificaciones, prórrogas o cualquier otra propuesta requerida por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del Contrato;
- d. Levantar el Acta de Recepción del Servicio;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas.

ARTÍCULO 21º- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta del contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

El contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al presente contrato.

ARTÍCULO 22º- FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, el contratista, subcontratistas y administrador de contrato, mantendrán durante el suministro objeto del presente contrato, los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que el contratista, subcontratistas y administrador de contrato están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

ARTÍCULO 23º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

El contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo surtirá efectos aún después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la Ley de Compras Públicas y la Ley de Acceso a la Información Pública.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista de conformidad a la Ley de Compras Públicas (LCP) y Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

ARTÍCULO 24º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

El contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación

oficial de la CEL dada por escrito al contratista.

ARTÍCULO 25º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a levantar el Acta de recepción de los Servicios, se recomendará la liquidación del contrato y se hará al contratista la devolución de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 26º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN.

00205 r

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, 19 de enero de 2024.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RIO LEMPA

TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V.



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp, crossed out by a diagonal line.]





...la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí,

comparece por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede denominarse "CEL", y que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente como "CEL" o "LA COMISIÓN", Institución Autónoma de Servicio

– cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Director que ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente; y e) Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva No. CEL - LC VEINTIOCHO/VEINTITRÉS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS DIFERENTES



DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", a la sociedad TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra, comparece la señorita

en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.,

adelante denominado "EL SUMINISTRANTE" o "EL CONTRATISTA", debidamente facultado para comparecer y suscribir actos como el presente, conforme: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario

, inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y ocho del Libro Un mil cuatrocientos sesenta y ocho, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación es como ha quedado escrito, que su domicilio es la ciudad de Mejianos, que su duración es por tiempo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde a su Administrador Único, quien dura en sus funciones dos años; b) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada el diez de abril de dos mil tres, otorgada ante los oficios notariales , e inscrita al número Cuarenta y tres del Libro Mil ochocientos del Departamento de Documentos Mercantiles en el Registro de Comercio, referido al aumento de su capital social; c) Testimonio de Modificación del Pacto Social, otorgada el día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios

inscrita al número Cuarenta y dos del Libro Dos mil trescientos trece del Departamento de Documentos Mercantiles, en el Registro de Comercio, referido al aumento de su capital social y cambio de su domicilio; d) Credencial en la que se certifica que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acta número Setenta y nueve, en su punto único, se acordó elegir como Administradora Única Propietaria para un período de dos años, a partir del seis de octubre del año dos mil veintitrés

, documento que se encuentra inscrito al número Diecinueve del Libro Cuatro mil ochocientos cuarenta del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por lo que se encuentra ampliamente facultada la compareciente para suscribir el contrato derivado de la Licitación Competitiva No. CEL - LC

VEINTIOCHO/VEINTITRÉS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024"; y en las calidades antes indicadas, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato número CEL-SEIS CUATRO CUATRO CERO-S, que consta de treinta y un artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se compromete a brindar a la CEL, los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar la ejecución del suministro de conformidad a los tiempos establecidos en el ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS del contrato en referencia. La Comisión pagará al contratista por el suministro objeto del contrato, el monto de hasta DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al ANEXO I LISTA DE CANTIDADES (CUADRO DE PRECIOS). Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

v



ANEXO I - LISTADO DE CANTIDADES (CUADRO DE PRECIOS) - CONTRATO No. CEL-6440-S

CUADRO RESUMEN - CONSOLIDADO		
CAPITULOS	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL
		(US\$, SIN IVA)
I	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	125,436.00
II	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	75,261.60
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (US\$, SIN IVA)		200,697.60

CUADRO RESUMEN CAPÍTULO I – MANTENIMIENTO PREVENTIVO				
PARTIDA	UBICACIÓN	MONTO TOTAL	No. MAXIMO DE	MONTO TOTAL
		POR PARTIDA	RUTINAS EN	
		(US\$)	12 MESES	(US\$)
		(1)	(2)	(1) x (2) = (3)
1	Edificio de Oficina Central	2,725.00	4.00	10,900.00
2	Centro de Atención a la Primera Infancia	432.00	4.00	1,728.00
3	Almacén Central San Ramón	298.00	4.00	1,192.00
4	Centro Social Costa CEL	784.00	12.00	9,408.00
5	Central Hidroeléctrica Guajoyo	2,616.00	3.00	7,848.00
6	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	5,348.00	3.00	16,044.00
7	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	7,208.00	3.00	21,624.00
8	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre – "CAMPAMENTOS"	7,004.00	3.00	21,012.00
9	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre – "CASA DE MAQUINAS"	734.00	4.00	2,936.00
10	Central Hidroeléctrica 3 de Febrero – "SITIO DE PRESA"	5,253.00	4.00	21,012.00
11	Central Hidroeléctrica 3 de Febrero – "MÓDULOS DE OFICINAS"	2,188.00	4.00	8,752.00
12	Central Hidroeléctrica 3 de Febrero – "RESIDENCIAS"	844.00	3.00	2,532.00
13	Plantel de Maquinaria y Equipo Pesado	112.00	4.00	448.00
MONTO TOTAL DE CAPÍTULO I (US\$, SIN IVA)				125,436.00

CAPÍTULO II- MANTENIMIENTO CORRECTIVO			
DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	ÍNDICE DE	MONTO TOTAL
	MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO
	PREVENTIVO	CORRECTIVO	CORRECTIVO
	(US\$, SIN IVA)	0.60	(US\$, SIN IVA)
(1)	(2)	(1) x (2) = (3)	
MANTENIMIENTO CORRECTIVO	125,436.00	0.60	75,261.60




